

DISPONE REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA EN ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARQUE CULTURAL INDÍGENA PUCARÁ DE CHENA, PROVINCIA DEL MAIPO, COMUNAS CALERA DE TANGO Y SAN BERNARDO, REGIÓN METROPOLITANA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 28 SEP 2016

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° 3465 /

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

La Minuta Técnica de Septiembre 2015, presentada por la Dirección Regional de Arquitectura RM, con las características del Estudio de **Diseño y Construcción Parque Cultural Indígena Pucara de Chena, Provincia del Maipo, comunas Calera de Tango y San Bernardo, Región Metropolitana**, y los antecedentes territoriales y socioculturales, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas y la pertinencia de realizar una Consulta Indígena.

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUERTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES HAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEP. RUBRICP	

El Acta, de fecha 1 de Septiembre de 2015 en que consta el resultado de las reuniones de análisis y evaluación de la comisión de análisis de pertinencia de Consulta Indígena, que determina la procedencia de la realización de la Consulta Indígena para el proyecto en análisis, suscrito por sus integrantes: el representante de la Dirección titular del proyecto, el Inspector Fiscal, el SEREMI de Obras Públicas Región RM, y el Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

REFRENDACION

El Oficio Ordinario N° 2488 del 27 Julio 2015, del Subsecretario de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Juan E. Faúndez Molina, que da respuesta a solicitud de informe de Procedencia de la Consulta Indígena, presentada por el Intendente de la Región Metropolitana, Sr. Claudio Orrego Larraín, mediante Oficio Ordinario N°1.242 del 10 Abril 2015, donde se manifiesta la Procedencia de hacer la Consulta Indígena a este proyecto.

REF. POR \$

IMPUTAC

ANOT. POR \$

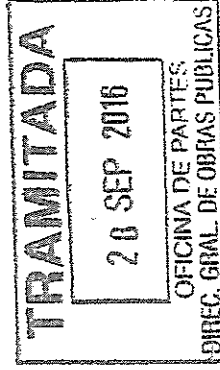
IMPUTAC

DEHUC. DCO.

El ORD. DGOP, N° 964, del 6 de Agosto 2014, que define procedimiento interno MOP, para procesos de Consulta Indígena.

El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social, del 15 Noviembre 2013, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, tomado de razón con fecha 25 de Febrero de 2014.



10 24 2928

El Decreto Supremo Nº 40, del Ministerio de Medio Ambiente, del 30 de Octubre del 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, tomado de razón con fecha 6 de Agosto del 2013.

El Decreto Nº 173 del 12 de Junio 2015, que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Subsecretario de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Juan E. Faúndez Molina, dio respuesta a solicitud de informe de Procedencia de la Consulta Indígena, presentada por el Intendente de la Región Metropolitana, Sr. Claudio Orrego Larraín, mediante Oficio Ordinario Nº2488 del 27 Julio 2015, donde se manifiesta la Procedencia de hacer la Consulta Indígena a este proyecto y que en el punto Nº7 indica: "Que, respecto del requisito de la existencia de una medida administrativa, corresponde a la medida administrativa que define el diseño del proyecto y la ejecución del mismo , que ha de ser dictada por la Dirección de Arquitectura , dependiente del Ministerio de Obras Públicas, luego de realizado el respectivo Estudio de Diseño. En este sentido, la Dirección de Arquitectura, durante el Estudio de Diseño del proyecto tiene la posibilidad de evaluar, ponderar, y por ende, determinar los distintos factores que determinan el diseño final del proyecto propuesto y la manera en que el mismo se relacionará con el medio, por lo tanto se considera que la Dirección de Arquitectura tiene un margen de discrecionalidad suficiente que le permite adoptar acuerdos conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT.

Conjuntamente, en el punto Nº8, de su oficio, indica: "Que, respecto de la susceptibilidad de afectación directa, es importante tener presente que en el Monumento Histórico, conforme a la información aportada, existen sitios de significación arqueológica, histórica y cultural para las comunidades y pueblos indígenas Aymará y Mapuche, en este sentido, el proyecto establece un plan de gestión sustentable, una zonificación por usos tendiente a la protección del valor patrimonial y cultural del Pucará de Chena. De esta manera se establecen como medidas generales, atinentes a todas las zonas, las siguientes:

- a) Limitación de todo tipo de acceso, solo se permitirá la entrada a los senderos habilitados;
- b) Prohibición en toda el área del parque de efectuar cualquier tipo de fogata;
- c) Habilitación de sistema de captación de aguas lluvias en el sector alto, así como también, el diseño de un sistema de canales que permitan encauzar el escurrimiento superficial;
- d) Prohibición de botar cualquier tipo de elemento orgánico que pueda alterar las condiciones naturales debido al crecimiento de especies en el contorno del sitio.

Así también, se indica que si bien las comunidades indígenas Aymará y Mapuche no habitan el Parque Pucará Chena, éstas si tienen una relación directa con el sitio en lo referente a la manifestación de su cultura, por lo que indefectiblemente son susceptibles de ser afectadas directamente".

Complementariamente, en punto Nº 9, del oficio ya mencionado, se indica: "Finalmente, es importante tener presente que el sentido del término **"Susceptibilidad de Afectación Directa"**, no dice relación con el único y

exclusivo sentido de “**menoscabar o perjudicar**” a una determinada comunidad indígena o asociación de comunidades, es decir, la susceptibilidad de afectación directa puede tener un sentido positivo o negativo, lo cual es totalmente indiferente en cuanto a la procedencia de un Proceso de Consulta Indígena. En este sentido, cada vez que pueblos indígenas sean susceptibles de verse afectados directamente por una medida administrativa o legislativa, ya sea positiva o negativamente, debe cumplirse con el deber de Consulta Indígena”,

Por último en dicho documento se indica: “Conforme a lo expuesto precedentemente se considera por esta Subsecretaría que la resolución que apruebe el diseño del Parque Cultural Indígena Pucará de Chena deba ser sometida a un proceso de Consulta Indígena dirigida a las instituciones representativas que hagan uso ceremonial y cultural del mencionado Monumento Histórico.”

Que, existe la necesidad de estudiar y adecuar las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas incorporando la Consulta Indígena, cuando correspondiere.

Que es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.

Que en ese mismo contexto se requiere apoyar la fiscalización del adecuado cumplimiento en la materia y norma antes señalada.

Que se requiere dar apoyo técnico en esta materia a las autoridades del MOP.

Que en este contexto se ha definido una institucionalidad especial a objeto que oriente, coordine y valide la labor de las Direcciones del Ministerio, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y asesorore mediante las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) a las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, al o la Subsecretario (a) y al o la Ministro (a) de Obras Públicas en esta materia y su contexto ambiental y territorial, entendiendo el territorio como un sistema de relaciones en un área geográfica, en el que se identifican diversos actores, entre los cuales están los pueblos indígenas.

Que el DFL 850 otorga facultades al Director General de Obras Públicas, específicamente en el Art. 14 letra a) estatuye que le corresponderá, dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

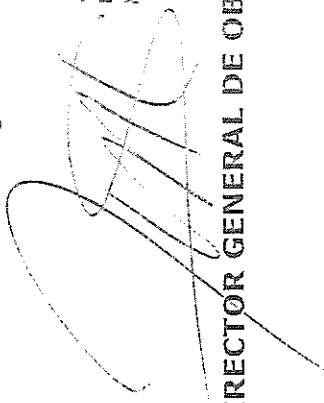
Que la Dirección de Arquitectura fue mandatada por la Intendencia de la Región Metropolitana, para asumir como Unidad Técnica en este proyecto y cumplió con el procedimiento enviando Minuta Técnica, con las características del proyecto y sus antecedentes territoriales y socio culturales. Asimismo se desarrolló una reunión de análisis de pertinencia por la comisión, asistiendo por la SEREMI de Obras Públicas de la Región Metropolitana, Marcela Crisóstomo, Encargada de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas, por la Dirección Regional de Arquitectura Günter Suhrcke Arquitecto experto en Patrimonio; por la Dirección Nacional de Arquitectura, Oriana Solís, Jefa Unidad de Medio Ambiente, Territorio y Participación Ciudadana; y por parte de la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio, Luisa Díaz, Jefa Unidad de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas, y Alejandra Araneda, profesional Unidad de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas y finalmente se levantó una acta de dicha reunión.

Que, atendido lo expuesto se determina que se debe realizar un proceso de Consulta Indígena respecto del Estudio de **Diseño y Construcción Parque Cultural Indígena Pucará de Chena, Provincia del Maipo, comunas Calera de Tango y San Bernardo, Región Metropolitana.**

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, que se lleve a efecto un proceso de Consulta Indígena respecto del Estudio de **Diseño y Construcción Parque Cultural Indígena Pucará de Chena, Provincia del Maipo, comunas Calera de Tango y San Bernardo, Región Metropolitana.**
- 2.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a: Director Nacional de Arquitectura, SEREMI MOP de la Región Metropolitana, Dirección Regional de Arquitectura y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL ARELLANO
Decano Consejo de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Jefe Unidad Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio
Luisa Diaz Torres
Asesoría Técnica
Asuntos Indígenas Ciudadana y
S.E.M.A.T.
Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio

